



**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA GRATIFICACIÓN ESPECIAL ANUAL,
PARA LOS BENEFICIARIOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR CONTRIBUTIVO.**

Asunción, 17 de diciembre de 2020

VISTO: la Nota DAF N° 384/2020 del Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio (Exp. M.H. N° 77.299/2020), a través de la cual se solicita la autorización para el pago de la gratificación anual a beneficiarios del Sector Contributivo; y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 1° y 3° de la Ley N° 3414 del 14 de diciembre 2007, «*Que autoriza al Poder Ejecutivo a pagar una gratificación anual a los Jubilados y Pensionados del Sector Contributivo de la Caja Fiscal del Ministerio de Hacienda*», autorizan dicho pago conforme a las disponibilidades presupuestarias del Rubro 829 «*Otras Transferencias a Jubilados y Pensionados*», del Presupuesto General de la Nación y de la Tesorería General, respectivamente.

Que el Artículo 129 de la Ley N° 6469 del 6 de enero de 2020, «*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020*», establece: «*Autorízase al Poder Ejecutivo a pagar una gratificación especial anual a los Jubilados y Herederos del Sector Contributivo, a Excombatientes y Veteranos de la Guerra del Chaco del Sector No Contributivo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y la reglamentación que será fijada para el efecto*».

Que el Decreto N° 3264/2020, «*Por el cual se reglamenta la Ley N° 6469 de fecha 6 de enero de 2020, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020"*», señala como condición ineludible a los efectos del pago del beneficio de la gratificación, que el beneficiario este con vida en la planilla del mes de diciembre de 2020, ratificando que dicho pago se hará conforme a las disponibilidades presupuestarias y a la reglamentación emitida por el Ministerio de Hacienda.

Que el Departamento de Análisis y Programación Financiera de la Dirección General de Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, a través del Memorándum DGTP N° 502 del 25 de noviembre de 2020, indica que: «*...a pesar de la coyuntura que atraviesa el país por la pandemia de la COVID 19, la cual ha tenido un efecto altamente negativo en los ingresos genuinos de la Tesorería, esta Dirección General podrá cumplir con el pago conforme a la disponibilidad financiera, debiendo analizar sobre la base de esta situación a priorizar dentro del calendario de pagos para el mes de diciembre y lo que podría quedar para honrar dentro de la deuda flotante...*».

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, se ha expedido en los términos del Dictamen AJ N° 516 del 10 de diciembre de 2020.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio emitió su parecer de conformidad al Dictamen N° 965 del 15 de diciembre de 2020.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:





Ministerio de
HACIENDA



Poder Ejecutivo

Resolución M.H. N°: 429-



**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA GRATIFICACIÓN ESPECIAL ANUAL,
PARA LOS BENEFICIARIOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR CONTRIBUTIVO.**

//2...

- Art. 1°.-** Autorizar el pago de una sola Gratificación Especial para cada beneficiario Jubilado y Pensionado de la Caja Fiscal, conforme a las siguientes condiciones:
- a) El cálculo de la gratificación y su respectivo pago serán:
 - i. El cien por ciento (100%) del haber jubilatorio o pensión según corresponda, cuando el beneficiario ingresó en la planilla de pagos hasta el mes de diciembre de 2019.
 - ii. La proporción del haber jubilatorio o pensión de acuerdo al tiempo de ingreso en la planilla fiscal de pagos, en caso de que este hecho se haya producido en el Ejercicio Fiscal 2020.
 - b) Cuando el beneficiario cuente con más de un beneficio, sea jubilación o pensión, la gratificación se abonará por el beneficio mayor.
- Art. 2°.-** El pago de la Gratificación se hará conforme al Calendario de Pagos establecido por la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, el que deberá transferir los fondos a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, para este efecto.
- Art. 3°.-** La erogación será imputada al Rubro 829, «*Otras transferencias a Jubilados y Pensionados*» del Presupuesto General de la Nación vigente.
- Art. 4°.-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN ESTE DEPARTAMENTO



Abg. César A. Duarte C., Jefe
Departamento de Digitalización y Archivo
Secretaría General
Ministerio de Hacienda

FDO.: ÓSCAR LLAMOSAS DÍAZ
MINISTRO